

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VISTOS, el Informe N° 000083-2020-DPHI-RFO/MC (27OCT2020) e Informe N° 000091-2020-DPHI-RFO/MC (04.11.2020), e Informe N° 000028-2020-DPHI-EVS/MC (31JUL202), de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;* concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional...;*

Que, el procedimiento para declarar un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000965-2020-DPHI/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble hace suyo el Informe N° 000083-2020-DPHI-RFO/MC (27OCT2020) y posteriormente el Informe N° 000091-2020-DPHI-RFO/MC (04.11.2020), que presenta la propuesta técnica de declaratoria de Inmueble de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble ubicado en la Av. Tacna N° 378, 382, 384, 386, 388, distrito, provincia y departamento de Lima. Precisa que dicho inmueble, se encuentra dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, declarada a través de la Resolución Suprema N° 2900-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, el Informe de investigación histórica, de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, señala, entre otros, que históricamente el inmueble se contextualiza dentro de la arquitectura modernista que surge en la década de los 40, esta arquitectura surge entre otros aspectos por las reflexiones que se van dando tras el sismo de 1940, fenómeno natural que dio paso al repensar del urbanismo y la arquitectura, el problema de la vivienda y de los inicios del problema del transporte en Lima. La avenida Tacna es una arteria importante para la ciudad de Lima, fue diseñada para albergar en su traza edificaciones del rubro empresarial y comercial por esa razón se construyeron edificaciones de gran magnitud rompiendo arquitectónicamente con las antiguas edificaciones virreinales. Hoy la avenida Tacna es un punto neurálgico de la ciudad, es la entrada por el lado del Rímac al centro histórico de Lima, conectándose luego con la Avenida Wilson, que también tiene edificaciones de gran tamaño, y dar paso a la urbanización Santa Beatriz;

Que, el inmueble ubicado en la Av. Tacna N° 378, 382, 384, 386, 388, distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra inscrito en la Partida N° 47105757 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima. La propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

(...)

Importancia, valor y significado cultural del inmueble
Importancia

El edificio es un referente de la transformación urbana de la ciudad de Lima en la primera mitad del siglo XX, a raíz del ensanche del Jr. Tacna, para ser convertido en avenida, constituyendo uno de los primeros edificios construidos a mediados de la década de los años 40, en este sector de la ciudad.

Valores culturales

- Valor Arquitectónico

El inmueble posee valor arquitectónico porque constituye un testimonio del periodo de transición entre los estilos Neocolonial y Moderno, siendo un ejemplo de arquitectura que forma parte del contexto histórico de la formación de la Av. Tacna.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Significado

El inmueble es testimonio de una etapa de la historia urbana y arquitectónica de la ciudad de Lima, de un momento de transición a una situación de cambio que vino con el modernismo.

(...)

Que, el inmueble ubicado en la Av. Tacna N° 378, 382, 384, 386, 388, distrito, provincia y departamento de Lima, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Inmueble de Valor Monumental integrante del patrimonio cultural de la Nación;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Inmueble de Valor Monumental como (...) Son aquellos inmuebles que sin haber sido declarados monumentos revisten valor arquitectónico o histórico declarados expresamente por el Instituto Nacional de Cultura. (...). En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Inmueble de Valor Monumental Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble ubicado en la Av. Tacna N° 378, 382, 384, 386, 388, distrito, provincia y departamento de Lima; por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración como Inmueble de Valor Monumental Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble ubicado en la Av. Tacna N° 378, 382, 384, 386, 388, distrito, provincia y departamento de Lima, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria de Inmueble de Valor Monumental Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble ubicado en la Av. Tacna N° 378, 382, 384, 386, 388, distrito, provincia y departamento de Lima., con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.